

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3547
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00025 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la demanda dentro del presente trámite.

Sin embargo, de la revisión de los documentos allegados al despacho, no se evidencia el certificado de envío, expedido por la entidad de correo certificada.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3557
RADICACIÓN 760014003020-2022-00241-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el auto No. 3633 del 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, se cometió un error mecanográfico, al diligenciar el valor numérico de la fijación de las agencias en derecho; por lo cual el despacho realizará el correctivo pertinente, esto es; **CORREGIR** el auto No.3633 del 23 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE AGOSTO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – ZULY JANETH CARDENAS CORTES**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2308 DEL 24 DE JUNIO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 110.000,00
Total	\$110.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por **JOSE HERMES PEREZ PLAZA**, en contra de **ZULY JANETH CARDENAS CORTES**, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3558
RAD: 7600140030020 2022 00241 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3558
RADICACIÓN 760014003020-2022-00277-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el auto No. 1586 del 09 de mayo de 2023, se cometió un error mecanográfico, al diligenciar el valor numérico de la fijación de las agencias en derecho; por lo cual el despacho realizará el correctivo pertinente; y procederá a **CORREGIR** el auto No. 1586 del 09 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE AGOSTO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO**, MEDIANTE AUTO No. 0230 DEL 10 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$5.000.000,00
Total	\$5.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 de agosto 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO**. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3559
RAD: 7600140030020 2022 00277 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior oficio junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3482
RAD. 760014003 020 2022 00277 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio proveniente del Juzgado noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali (Valle), recibido el 28 de agosto de 2023 y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada Sr. **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO**; de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.; por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali (Valle), sobre los bienes de la parte demandada Sr. **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO**, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

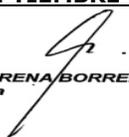

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ALDEMAR BOYA MONTAÑO y ORFA MOSQUERA RIASCOS, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 1929 DEL 18 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$1.850.000,00
Factura Solicitud Registro de documentos	\$45.500,00
Factura Certificado de Libertad	\$18.000,00
Total	\$1.913.500,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE MENOR CUANTÍA** propuesto por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra los señores **ALDEMAR BOYA MONTAÑO y ORFA MOSQUERA RIASCOS**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3546

RAD: 7600140030020 2022 00466 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE,

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3548
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00505 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la demanda dentro del presente trámite.

Sin embargo, de la revisión de los documentos allegados al despacho, no se evidencia el certificado de envió, expedido por la entidad de correo certificada.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LINA MARÍA HERRERA SALGUERO Y ALFREDO HERRERA ALTAMAR**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 1494 DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Agencias en Derecho	\$5.100.000,00
Factura Solicitud Registro de documentos	\$25.100,00
Factura Certificado de Libertad	\$20.300,00
Total	\$5.145.400,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE MENOR CUANTÍA** propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LINA MARÍA HERRERA SALGUERO Y ALFREDO HERRERA ALTAMAR**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3544

RAD: 7600140030020 2022 00661 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3553
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00853 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la demanda dentro del presente trámite.

Sin embargo, de la revisión de la misma se puede observar en el cuerpo del mensaje, lo siguiente:

1. No se indica la fecha de la providencia que se notifica.
2. No se menciona la naturaleza del proceso,
3. Se menciona el **artículo 6 del decreto 806 de 2020**, mismo que fue establecido con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022, sin embargo, el artículo no es el indicado, pues el que trata de notificación personal es el Art. 8. Debe indicarse al togado que ha de tener presente, que tanto el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes; por tanto, se debe señalar en el comunicado la norma exacta con que la que se está realizando la notificación, y cumplir con los requisitos que ésta señala, recordando además que las normas indican términos diferentes para el día en que surte efecto la notificación, por eso ha de ser muy claros al momento de invocar con cuál de las dos está surtiendo tal requisito.
4. No se menciona el correo electrónico del despacho, así como tampoco la dirección de ubicación, lo anterior para que el ejecutado pueda remitir su contestación, en caso de decidir hacerlo; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el

artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora juez el presente memorial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 3561

RADICACION 760014003020 2022 00881 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el **certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.373-124879 a efectos de verificar si la medida de embargo fue registrada**, lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y **se dispondrá la terminación** del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



EV

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3554

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00886 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del apoderado de la parte demandante constancia de envió de comunicación dirigida a los demandados, a fin de notificarla personalmente de la presente demanda conforme lo establece el artículo 8 la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, **no se aportó el documento de notificación dirigido a la parte pasiva, el cual deberá contener todos los apremios de ley;** y fuera el caso de requerir al apoderado, para que allegase el mentado documento.

No obstante; en escritos que anteceden el **Dr. JOSÉ WILLER LOPEZ MONTOYA**, allega poder otorgado por los señores **LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA** y **PAUL DAVID ROJAS**, quienes actúan dentro del presente proceso en calidad de demandados, presentando así mismo contestación y excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, con T.P. No. 191292 del C.S.J., como apoderado principal, para que actué en nombre y representación de los demandados **LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA** y **PAUL DAVID ROJAS** (artículo 74 C.G.P.).

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA** y **PAUL DAVID ROJAS**, del Auto No.119 del 18 de enero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda (Art. 301 del C.G.P.), **a partir de la notificación de esta providencia.**

CUARTO: REMITIR vía correo electrónico copia de la demanda, anexos y el auto que libró mandamiento de pago, a la parte demandada, a través de su apoderado judicial. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del despacho.

QUINTO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada, para ser tenida en su debido momento.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL 20 (reparto)
Despacho.

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER

PAUL DAVID ROJAS BRITTO, persona mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 94520549 expedida en Cali y la **señora LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA** igualmente identificada con cedula de ciudadanía No. 66.920373 de Cali por medio de este memorial nos permitimos manifestarle que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA**, abogado inscrito y en ejercicio, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Quibdó, Departamento del Choco, Republica de Colombia, identificado con cedula de ciudadanía N.º 11.637.442 expedida en la ciudad de Quibdó y con tarjeta profesional N.º 191292 del C.S.J, para que me represente en el proceso ejecutivo con radicado N°76001400302020220088600, que adelanta en mí contra el señor HUGO ALBERTO TRIANA BONILLA, identificado con numero de cedula 16688285 de la ciudad de Cali

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para contestar la demanda ejecutiva y proponer excepciones, recibir, conciliar, transigir, sustituir el presente mandato, interponer recursos y a realizar todas las gestiones inherentes al efectivo reclamo de mis derechos, de modo que no pueda decirse que él carece de poder suficiente para llevar a cabo la labor encomendada.

Sírvase su Señoría, reconocerle personería jurídica a mí apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente.


PAUL DAVID ROJAS BRITTO
C.C. N° 94520549 de Cali-Valle


LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA
C.C N° 66920373 de Cali + Valle

Acepto.


JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA.
C.C. N° 11.637442 de Istmina-Choco
T.P. N° 191292 del Honorable C.S.J.



16

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2023-08-18 14:29:54 Compareció:
ROJAS BRITTO PAUL DAVID

C.C. No. 94520549

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Cod. jbf9z

X 
Compareciente


10307-61c63caa


MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI



16

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2023-08-18 14:31:07 Compareció:
GEOVO ASPRILLA LILIAM JAZMIN

C.C. No. 66920373

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Cod. jbfcs

X 
Compareciente


10307-8195e32b


MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – BENJAMÍN RIVERA PINZÓN, MEDIANTE SENTENCIA No. 015 DEL 30 DE JUNIO DE 2023

Agencias en Derecho	\$1.000.000,00
Total	\$1.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentado por la señora **ROSA MARÍA URBANO** en contra del señor **BENJAMÍN RIVERA PINZÓN**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3542

RAD: 7600140030020 2022 00895 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 01 de septiembre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.3389

RAD: 7600140030020 2022 00901 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO con CC 16.889.434** en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a al gerente del en el Banco Agrario para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al Banco Agrario, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO** con CC 16.889.434, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que cualquier concepto posea el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en su Entidad; comunicada mediante oficio No. 0238 del 23 de enero de 2023 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00901 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1931 DEL 18 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 4.200.000,00
Factura Entidad de Correo	\$8.000,00
Total	\$4.208.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra el señor **EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3388

RAD: 7600140030020 2022 00901 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3555

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00963 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del apoderado demandante comunicación dirigida a los demandados, a fin de notificarla personalmente de la presente demanda conforme lo establece el artículo 8 la Ley 2213 de 2022

Sin embargo, **no se aportó el documento de notificación dirigido al demandado, el cual deberá contener todos los apremios de ley.**

Por lo anterior, se le requerirá para que **en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia,** aporte la respectiva documentación conforme se hace alusión en el inciso segundo la norma en cita, so pena de no ser tenida en cuenta la notificación aportada al plenario

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MARCO JAVIER ECHEVERRI LLANOS, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 1935 DEL 24 DE MAYO DE 2023

Agencias en Derecho	\$5.100.000,00
Total	\$5.100.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **MARCO JAVIER ECHEVERRI LLANOS**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3545

RAD: 7600140030020 2023 00040 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3545

RAD: 7600140030020 2023 00040 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora, allega nota devolutiva, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando que la medida de embargo no fue registrada, debido a que en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No,370-835504, se encuentra inscrito en embargo de la misma naturaleza jurídica

RESUELVE:

- AGREGAR a los autos la nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, aportada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** contra **CAMILO ERNESTO TOVAR TOBAR**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3550
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00119 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, **para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Medellín, 23 de agosto de 2023

Señor (a)

76001 4003 020 2023 00119- 00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Oficio

2522

Secretaria

Juzgado veinte Civil Municipal de Oralidad

Carrera 10 12-15

SANTIAGO VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 31/05/2023 y recibido en nuestras oficinas el 23/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 31281324

Nombres

MARIA DEL SOCORRO OYOLA

Dirección

CALLE 66 2 D 14 JAMUNDI

Teléfono

2896130

CARVA.IAI

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Pensionado

Celular

3046439342

Correo electrónico

JUANCENA59@GMAIL.COM

juancena59@gmail.com

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23081730146374

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3551
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00119 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas al oficio No. 2522 del 31 de mayo de 2023, allegada por la entidad **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MIGUEL ANGEL CORREA RODRÍGUEZ y MARÍA ABIGAIL SUÁREZ GÓMEZ, MEDIANTE AUTO No. 2502 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

Agencias en Derecho	\$300.000,00
Factura Entidad de Correo	\$14.100,00
Factura Entidad de Correo	\$25.394,00
Total	\$339.494,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "BOLARQUI LTDA" COOBOLARQUI** contra **MIGUEL ANGEL CORREA RODRÍGUEZ y MARÍA ABIGAIL SUÁREZ GÓMEZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3380

RAD: 7600140030020 2023 00170 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 01 de septiembre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3381

RAD: 7600140030020 2023 00170 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada señora **MARÍA ABIGAIL SUÁREZ GÓMEZ** como pensionada de FOPEP, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante para que constituya los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de **FOPEP**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo y demás prestaciones

sociales que devengue la demandada MARÍA ABIGAIL SUÁREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 31.264.107, como pensionada de FOPEP, comunicado mediante oficio No. 1386 del 21 de marzo de 2023 **deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado,** siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2023 00170 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3556

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00179 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del apoderado demandante comunicación dirigida a los demandados, a fin de notificarlos personalmente de la presente demanda conforme lo establece el artículo 8 la Ley 2213 de 2022

Sin embargo, de la revisión de la misma se puede observar que **el comunicado de notificación, fue enviado a correos electrónicos que en el escrito de demanda afirmó desconocer**

Como quiera entonces, el juzgado se abstendrá de revisar el informe de notificación aportada, hasta tanto la apoderada judicial de la parte actora, indique las razones del porqué los comunicados de notificación fueron enviadas a un correo electrónico que afirmó desconocer; e informe la forma en la que obtuvo los correos electrónicos, a los cuales fueron enviadas las comunicaciones de notificación a los demandados, anexando la respectiva evidencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, después de la ejecutoria de este proveído, proceda a indicar las razones del porqué los comunicados de notificación fueron enviadas a un correo electrónico que afirmó desconocer; e informe la forma en la que obtuvo los correos electrónicos, a los cuales fueron enviadas las comunicaciones de notificación a los demandados, anexando la respectiva evidencia. Lo anterior so pena de agregar sin consideración el informe de notificación allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

EV

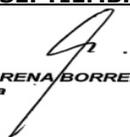

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A despacho el presente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3512
RAD 76001 40 03 020 2023 00269 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la parte actora aporta el certificado de tradición del bien del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1031907, donde se evidencia la inscripción de la medida, para los fines pertinentes.

Revisado el Certificado de tradición del inmueble objeto de embargo, se observa que existe gravamen hipotecario en la Matrícula Inmobiliaria No. No. 370-1031907 a favor del **"BANCO DAVIVIENDA S.A"** (Anotación No. 006), por lo que se hace necesario citarlo a fin de haga valer su crédito.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al **BANCO DAVIVIENDA** para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca para que haga valer su crédito, sea o no exigible, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción singular, notificación que se hará como disponen los arts. 291 al 292 del C. General del Proceso o art. 08 de la Ley 2213 de 2023.

ADVERTIR al citado acreedor que, si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del plazo señalado en el artículo 462 ibídem incisos 1º y 2º.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que se sirva notificar la presente providencia al acreedor hipotecario mencionado, conforme los Art. 291 a 293 del C.G.P o al tenor del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **LA MANSIÓN INMOBILIARIA CALI**, en contra de los señores **JHONATTAN SMIT SOTTO VARGAS, JOSÉ LUIS GUERRERO PÉREZ Y ANDRÉS JULIÁN DELGADO GARCÍA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3552
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00269 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a **efectuar la notificación efectiva de la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3549

RAD: 76001 400 30 20 2023-00505 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el auto No. 2874 de fecha 02 de agosto del 2023, se cometió un error al citar el nombre de la apoderada del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta, que para todos los efectos el nombre correcto de la apoderada del **BANCO DE OCCIDENTE** es **JIMENA BEDOYA GOYES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES.**, identificada con C.C. No. 59.833.122 de Pasto y portadora de la tarjeta profesional No. 111.300 del C.S. de la J., como apoderada del **BANCO DE OCCIDENTE.**, conforme a las voces del poder conferido.

TERCERO: El resto del auto No. 2874 de fecha 02 de agosto del 2023, queda incólume, emitido dentro del proceso de aprehensión y entrega del bien de menor cuantía, con Radicación 76001400302020230050500.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3352

RAD: 76001 400 30 20 2023-00625 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** actuando en nombre propio, contra el señor **ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del **título valor – letra**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el señor **ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ**, pagar a favor de **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL – LETRA

Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000=)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 03 de septiembre de 2021**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a VICTOR HUGO ANAYA CHICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.762.070, para actuar en nombre propio y como endosatario en propiedad del título valor, en el presente proceso y téngase como correo electrónico para notificaciones: carvalconsultoressas@gmail.com

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No3460

RAD: 76001 400 30 20 2023-00642 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR**, contra el señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO GUTIERREZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagare 229845, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO GUTIERREZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 229845

Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.672.692)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$41.341)** por concepto de corrientes de la obligación contenida en el pagare número No. 229845, desde el 31 de agosto de 2022 hasta el día **01 de agosto de 2023**.

C. INTERESES DE MORA.

Por los Intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital insoluto desde el **02 de agosto de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 51983288 de Bogotá D.C y con Tarjeta Profesional No. 89453 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3467

RAD: 76001 400 30 20 2023-00645 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra del señor **DONALD MICOLTA CUERO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare No.30000021957, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DONALD MICOLTA CUERO**, pagar a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ No. 30000021957

CAPITAL

Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.197.399)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

D. INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.639.479)**, por concepto de intereses de plazo remuneratorios adeudados, liquidados desde la fecha de entrega del título valor, desde el **26 de mayo de 2016**, hasta el día **15 de enero de 2023**.

C. INTERESES DE MORA :

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **16 de enero de 2023**, hasta

que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá D.C, con la T.P. No. 368.912 del C.S, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: buzonjudicial@jimenezpuerta.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3472

RAD: 76001 400 30 20 2023-00661 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)**, en contra de la señora **YULI FERNANDA RODRIGUEZ BAOS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare No.913858287126, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **YULI FERNANDA RODRIGUEZ BAOS**, pagar a favor de **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)**. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

B. PAGARÉ No. No.913858287126

CAPITAL

Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.393.777)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

E. INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$163.550)**, por concepto de intereses de remuneratorios adeudados, desde el **02 de julio de 2015**, hasta el día **15 de marzo de 2023**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **16 de marzo de 2023**, hasta

que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D.COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá D.C, con la T.P. No. 368.912 del C.S, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: buzondjudicial@jimenezpuerta.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer. Cali,
31 de AGOSTO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 3425

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300665-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por RUBEN DARIO MOYANO ORDOÑEZ quien actúa en nombre propio, contra MAYRA ALEJANDRA GOMEZ MAYA, DIEGO GOMEZ JOAQUI y CATALINA GOMEZ VALLEJO, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- La demanda debe estar dirigida al Juez de conocimiento, de conformidad con el artículo 82 numeral 1 del Código General del Proceso.

2. Como estamos frente al proceso EJECUTIVO, la parte actora deberá expresar si tiene el ORIGINAL tanto del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

3. En el acápite de PRETENSIONES, el actor debe hacer claridad a favor y en contra de que persona o personas se debe proferir el mandamiento de pago; se pretenden dos (2) sanciones, intereses y cláusula penal, debiendo el actor indicar cuál de las dos escoge para el cobro en este asunto, ya que no puede sancionar doblemente a los deudores; de otra parte, el ejecutante no indicó bajo la gravedad del juramento que la factura por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, gas natural y energía, fueron cancelados por él y no aportó las facturas debidamente canceladas con la anotación correspondiente de las Empresas prestadoras de dichos servicios (artículo 14 de la Ley 820 de 10 de julio de 2003); por tal motivo y de conformidad con dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 Eiusdem, deberá realizar las aclaraciones correspondientes, ya que todo lo que se pretende

4. Teniendo en cuenta el punto anterior, la cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 1° Eiusdem.

5.- La pretensión cuarta no corresponde a esta clase de proceso de ejecución, aunado a esto, el actor en el hecho séptimo indicó que la parte arrendataria desocupó el inmueble el día 04 de agosto de 2023, por lo anterior, deberá realizar todas las aclaraciones pertinentes y de acuerdo con los preceptos del artículo 82 numerales 4 y 5 Eiusdem.

6.- El actor deberá indicar de qué, manera obtuvo el correo electrónico de la demandada CATALINA GOMEZ VALLEJO (Ley 2213 de 2022).

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de SEPTIEMBRE de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria